

**""""""ACTA NÚMERO CIENTO VEINTE, CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN**

**EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 56, tal como han sido avaladas todas las anteriores, y aprobadas por parte de los miembros del Concejo Municipal.-

2,802) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal, ha sido convocado a la sesión ordinaria del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, que se llevará a cabo el día jueves 25 de enero de 2018.
- II- Que debido a los compromisos establecidos con anterioridad, ya agendados, el Señor Alcalde Municipal, solicita la delegación del Tercer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, para que asista a la convocatoria de ese día, en nombre y representación de él.

Por lo tanto, **ACUERDA: Delegar al Ingeniero Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Tercer Regidor Propietario, para que asista el día jueves 25 de enero de 2018, a la sesión ordinaria del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS.**""""Comuníquese.-----

2,803) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de admisión de recurso de revisión caso Dora Alicia Pineda Peraza, Puesto número 625, Mercado Dueñas, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que recibido el escrito, presentado a las nueve horas con once minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, por el Licenciado José Antonio Pérez Fernández, quien actúa y comparece

en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, quien es adjudicataria del puesto número 625, dentro del Mercado Dueñas, del Municipio de Santa Tecla.

- III- Que interpone recurso de revisión, según lo establecido en el Artículo 135 del Código Municipal, del acuerdo de Concejo Municipal, número 2,680, emitido en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado en fecha cuatro de enero del presente año, recurso de apelación que se denegó, en el cual se resolvió: “a) NO HA LUGAR con lo solicitado por el Licenciado José Antonio Pérez Fernández, en su calidad de Representante Legal de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, quien es adjudicataria del puesto número 625, dentro del Mercado Dueñas del Municipio de Santa Tecla; b) Modifíquese la resolución emitida por el Gerente de Mercados, Licenciado Orlando Zavala, a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete; al respecto de sus efectos, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente (...). Acuerdo tomado en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.
- IV- Que se procede a analizar el escrito en donde interpone recurso de revisión el representante legal de la Señora Pineda Peraza, habiendo sido este presentado en tiempo y forma.

Por lo anterior y en base a lo establecido en el Artículo 135 del Código Municipal, se **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Revisión presentado por el Licenciado José Antonio Pérez Fernández, quien actúa y comparece en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, quien es adjudicataria del puesto número 625, dentro del Mercado Dueñas, del Municipio de Santa Tecla, a quien se le tiene por parte.**
2. **Designase a la señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
3. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**“””””Comuníquese.-----

2,804) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución de apelación calificación de lugar JOSE ROLANDO HERNANDEZ POSADA, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que recibidos los informes provenientes del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, Unidad de Delegación

Contravencional, Unidad de Registro Tributario, y Unidad de Catastro, de esta Municipalidad, los cuales responden a solicitud de este Concejo, respecto a calificación de lugar para uso habitacional del inmueble ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Polígono doce, Lote número cinco, Colonia Las Delicias, Municipio de Santa Tecla, propiedad del Señor JOSE ROLANDO HERNANDEZ POSADA.

III- Que leídos los autos y considerando:

a) ANTECEDENTES: El presente recurso de apelación se origina ante este Concejo, con fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante escrito presentado por el Señor JOSE ROLANDO HERNANDEZ POSADA, quien actúa y comparece en calidad de propietario, solicitando calificación de lugar para uso habitacional del Inmueble ubicado en final cuarta calle poniente, Polígono doce, lote número cinco, Colonia Las Delicias de este Municipio, que tiene como base respecto a la actuación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), quien por medio de resolución número 0492-2017, desestimo la reconsideración de la denegatoria de calificación de lugar que realizó ante esa Oficina, se admitió el presente recurso de conformidad al Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

Por resolución de este Concejo Municipal, contenido en el acuerdo número 2,620, del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, notificado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; se admitió el recurso interpuesto por el señor Hernández Posada, y se le tuvo por parte en el carácter en el que actúa, se abrió a pruebas por el termino de ocho días hábiles, además de solicitar informes para la sustanciación del recurso interpuesto a diferentes unidades de la municipalidad, presentando el Señor José Rolando Hernández Posada, escrito de sus alegatos y pruebas en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en las que en defensa de sus pretensiones presenta escrito agregando fotografías del inmueble donde demuestra cómo se encuentra el terreno y vegetación que contiene el mismo, colindancias y alrededores; respetándose el debido proceso, y con apego de las garantías constitucionales, se ha diligenciado el mismo, constando en el expediente también documentación presentada al momento de subsanar la prevención realizada en acuerdo 2,460 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

b) DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL APELANTE: Expone la parte apelante que la resolución de la OPAMSS, de fechas quince de mayo de dos mil diecisiete y treinta de junio de

dos mil diecisiete, causa agravios a éste, de acuerdo a lo siguiente:

Que es su interés construir una vivienda unifamiliar debido a que es una necesidad y que está en total disposición de realizar obras de mitigación de riesgos a través de la construcción de muros de retención donde se identifique la necesidad de estabilizar la construcción, para proteger y resguardar la seguridad de sus vecinos.

- c) POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, este Concejo, observa que en las resoluciones número 0374 – 2017, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, y 0492-2017 de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, de la OPAMSS, de la solicitud de Calificación de lugar para uso habitacional, proyecta construcción de vivienda unifamiliar, expresa:

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, manifiestan que (...) los puntos señalados en la denegatoria de la calificación de lugar número 0374-2017, establecen que la zona es de riesgo, con propensión a movimientos de ladera y deslizamientos, el terreno se ubica en un talud que presenta una pendiente pronunciada y dada la naturaleza de los suelos se considera que al ser intervenido de manera independiente al resto, es decir lote a lote y no en una intervención integral, generaría inestabilidad en el talud, referido aumento en nivel de riesgo en las viviendas existentes (...).

No obstante lo anterior este Concejo se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del Apelante.

- d) OTRAS CONSIDERACIONES: En el informe emitido por el departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial consta que de dicho lugar se encuentra que la denegatoria a las calificaciones de lugar 0374-2017 y 0492-2017, sitúan el terreno en la zona geomorfológica “vertiente tectónico o plano de falla desnuda” lo que significa que es frágil susceptible a la erosión y con altos riesgos de que al intervenir el lote de forma aislada ocurran desprendimientos de ladera afectando a los inmuebles en la parte baja todo esto confirmado por el SNET las directrices ambientales. No obstante no obviando el riesgo existente el Concejo Municipal concedió ( mediante acuerdo número veinte, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, tomado en acta número cuatro de sesión extraordinaria del día nueve de febrero de dos mil quince) que se aprobara el uso habitacional para los lotes doce, trece y catorce para la misma serie de veintidós lotes en la zona en base a los derechos adquiridos por los propietarios

y hacer extensiva esa calificación al resto de lotes, incluido entre estos el lote número cinco en cuestión, permitiendo así que se puedan gestionar los permisos de construcción, en vista de lo anterior agrega la Jefa de Ordenamiento y Planificación Territorial, resume de la siguiente manera: la zona de los veintidós lotes de la Colonia las Delicias, final cuarta calle poniente ubicados al oriente del centro escolar poseen una topografía con taludes con ángulos de treinta y dos grados y poseen un desnivel sobre las parcelas de debajo de diez metros de altura, lo que representa según todos los análisis técnicos que la zona posee un alto riesgo por deslizamientos de diferentes causas. Que los propietarios en su mayoría adquirieron esos lotes previos a la entrada en vigencia de las herramientas reguladoras utilizadas para analizar el riesgo en la zona, entre ellas la Ordenanza Reguladora de uso de suelo vigente; las parcelas ya cuentan con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; que existe acuerdo municipal aprobado el uso pero que no revoca la calificación de lugar sus denegatorias; según la reforma de la Ordenanza de uso de Suelos el Municipio de Nueva San Salvador, publicada en Diario Oficial tomo cuatrocientos once, número ciento seis, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, adiciona el área urbana la Colonia las Delicias; y siendo así ese departamento recomienda: Ratificar el acuerdo número veinte de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, tomado en acta número cuatro sesión extraordinaria del día nueve de febrero de dos mil quince, en el que se aprueba el uso habitacional para los veintidós lotes ubicados al costado oriente del centro educativo en la Colonia las Delicias, final cuarta calle poniente revocando la calificación de lugar 0492-2017 y ordenándose la aprobación del uso de suelo habitacional para el lote número cinco, propiedad del señor José Rolando Hernández Posada, para que pueda proseguir con los tramites de permiso de construcción CONDICIONADA a que el propietario se comprometa a acatar todas las recomendaciones de intervención y a realizar todos los estudios técnicos y obras de mitigación requeridas por OPAMSS, en el permiso de construcción a fin de garantizar la seguridad de las edificaciones.

Además por parte de la Unidad Contravencional, en respuesta a solicitud de informe sobre el inmueble en mención, propiedad del señor José Rolando Hernández Posada, quien ha Solicitado calificación de lugar para uso habitacional, informan, que habiendo revisado la base de datos de esa Unidad, que no se lleva ningún proceso sancionatorio relacionado a lo solicitado por el referido señor, sobre el inmueble de su propiedad.

También se recibió informe por parte del Departamento de Registro Tributario, en el que informan que al respecto, como Registro Tributario no tienen registrado al señor Hernández Posada, como contribuyente en su base de datos de establecimientos del municipio.

Por otra parte el departamento de Catastro remitió informe en el cual detalla lo siguiente: que se verifico en el sistema que las cuentas ID 60152 y 60151, de ambos inmuebles están activos desde la fecha de solicitud del contribuyente (once de mayo de dos mil diecisiete), esto con fines de cobro y actualización de cuentas, sin embargo durante la revisión de los documentos, la revisión técnica de la escritura carece de precisión de ubicación y colindantes, no haciendo posible su ubicación dentro de los registros de los inmuebles inscritos en ese sector de la dirección mencionada, por lo que ambas fechas que se solicitó la información gráfica (siete de junio de dos mil diecisiete y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete), se solicitó por hoja de control de mapas parcelas elaborados, que el contribuyente proporciona la ubicación catastral del inmueble dado que la misma dirección de la escritura presenta ambigüedad en la dirección o para el caso el inmueble es inexistente, debido a que la Colonia las Delicias no posee polígonos. A la fecha esta ubicación catastral no ha sido presentada, quedando pendiente el proceso de la inscripción del inmueble, sin embargo se deberá consultar al área de inmuebles el estado de las tasas municipales. En el caso de la oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), no presento el informe requerido por este Concejo;

e) DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE APELANTE:

- Plano del lugar.
- Copia de escritura Pública del testimonio de compraventa del inmueble.
- Resoluciones emitidas por OPAMSS, en las que constan las denegatorias de calificación de lugar, para uso habitacional.
- Copias de sus documentos de identidad certificadas ante notario.
- Copia de acuerdo municipal de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, acta número cuatro, cesión extraordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil quince.
- Copia de recibo de ANDA, donde cancela tramites de solicitudes.
- Resolución número 0134-2017, de solicitud de línea de construcción.

- Copia certificada por notario del Centro Nacional de Registros, en razón y constancia de inscripción de compraventa a favor del señor Rolando Hernández Posada.
  - Presenta fotografías del inmueble en cuestión, colindantes y alrededores.
- f) DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS: Esta Municipalidad debe adecuarse al marco de legalidad vinculante con la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla, D.O número 31, TOMO número 414 del catorce de febrero de dos mil diecisiete, en su artículo 25, que dice: "se constituirán como suelo urbano, los terrenos que cuentan con la infraestructura de los servicios de urbanizaciones necesarios para su desarrollo, así como todos aquellos terrenos que no disponiendo de estos servicios formen un asentamiento humano con edificación consolidada. Igualmente constituirán un suelo urbano los terrenos que, progresivamente y por ejecución de los planes vayan disponiendo de servicios de urbanización requeridos". Conforme al esquema director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, el inmueble se ubica en tratamiento de estabilización, con aptitud habitacional, estableciéndose en la matriz de uso de suelo que el uso habitacional, para vivienda unifamiliares es permitido.

IV- Que vistas las pruebas y señalando la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, en base al Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y Artículo VIII.37 del reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Revocar calificación de lugar de Resolución número 0492-2017 de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, que contiene Denegatoria de Calificación de Lugar para uso habitacional, ubicada en final cuarta calle poniente, Polígono doce, lote número cinco, Colonia Las Delicias, Municipio de Santa Tecla.**
2. **Seguir con los trámites de permiso de construcción, previo a cumplir recomendaciones que le sean emitidas sobre obras de mitigación o estudios técnicos.**
3. **Presentar ubicación catastral sobre el inmueble al Departamento de Catastro, para lo que corresponda.**
4. **Archívese el expediente con certificación de la presente.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,805) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación caso Dora Alicia Pineda Peraza, Puesto número 691, Mercado Dueñas, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el recurso de apelación, interpuesto por la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula Especial, el Licenciado JOSÉ ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, arrendataria del puesto número SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Mercado Dueñas, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Gerente de Mercados, Licenciado Orlando Antonio Zavala Varela, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con imposición de la sanción del cierre del local número 691 por el periodo de quince días, del cual es arrendataria su poderdante.
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:
  - a. Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Concejo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el cual fue presentado el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que le causa agravio a los intereses de su poderdante, ya que la referida medida, implica un gravamen de consecuencias inimaginables para su representada entre ellos la puesta en riesgo grave, e inminente peligro, ya que la única fuente de ingresos de su representada está en el uso comercial que a diario realiza en ese puesto del Mercado Dueñas, en contra de su vida e integridad personal, exponiendo con ello a su representada a los rigores del Proceso Administrativo Sancionatorio con sus consecuencias que implican la privación de su derecho al trabajo de lo cual subsiste la misma.
  - b. Admisión del recurso: Se admitió el recurso de apelación mediante Acuerdo de Concejo Municipal número 2,495 el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, abriendo a pruebas por el termino de ocho días hábiles, conforme lo establecido en el Art. 137 del Código Municipal, lo cual fue debidamente notificado el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, al Licenciado José Antonio Pérez Fernández y a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Licenciado José Antonio Pérez Fernández, en nombre y representación de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, presento escrito en el que manifiesta estar en total desacuerdo con la acusación presentada en contra de su representada, considerando que los elementos recabados no



fueron determinantes para tener por establecida la participación de su representada o de sus familiares en la infracción que se les atribuye, por varias razones, entre las que menciona que se denota que la notificación del auto de las once horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en la cual se resuelve conceder audiencia, no se sabe con exactitud si se realizó, ya que la resolución donde imponen la sanción de cierre de local por quince días en contra de su representada, se emite a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete, es decir que la sanción se impuso antes que sucedieran los hechos que se le atribuyen a su representada. Además establece que los únicos testigos que se mencionan en el presente proceso, son los agentes del CAMST y en base a su testimonio es que se ha fundamentado la acusación, no habiendo incorporado otros testigos que no fueran empleados municipales, por lo que ofrece en dicho escrito dos elementos de prueba testimonial y solicita se revoque la resolución de las once horas del día cinco de Junio de dos mil diecisiete.

- IV- ANTECEDENTES DE HECHO: Consta en el expediente del local 691, que se lleva en la Administración del Mercado Dueñas, Acta de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, donde los agentes Adiel Antonio Leal Aguilar y Miguel Ángel Mármol, relatan los acontecimientos suscitados en esa fecha con el arrendatario de los puestos 776 y 777; constan también memorandos de fecha 27 de junio del presente año, uno de ellos del cual no se entrara a detalle por hablar de los puestos 625-626 los cuales no tienen relación con el puesto 691, el otro memorando dirigido al Gerente de Mercados y enviado por la Administradora de Mercado Dueñas, es de carácter informativo donde manifiesta sobre un incidente suscitado el día 26 de junio del presente año por el hijo de la arrendataria de los puestos 625, 626, 689 y 691 solicitando una sanción por los actos realizados, en dicho memorándum no se hace relación a acta levantada por agentes del CAMST, o pruebas de las acciones mencionadas por la Administradora; siguiendo el hilo del proceso el Gerente de Mercados, emite resolución de fecha 29 de junio del presente año, donde relaciona informe suscrito por los Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales, expresando las posibles faltas cometidas por la arrendataria del local número 691, haciendo relación de hechos ocurridos según el informe en fecha 26 de junio del presente año, en base a esto y de acuerdo a lo que dice la resolución existiendo indicios suficientes se le da inicio al proceso sancionatorio en contra de la referida, culminando el proceso con resolución del día cinco de junio de dos mil diecisiete, donde se emitió la resolución final, mediante la cual el Gerente de Mercados, Impuso la Sanción del

Cierre del local 691 por quince días a la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, arrendataria del local por haberse establecido con CERTEZA PLENA y encontrado la VERDAD REAL, de su responsabilidad, en el incumplimiento de la obligación de los Artículos 8 Literal "K" de las obligaciones de los usuarios, Art. 9 Literal "j" de las prohibiciones de los usuarios, Artículo 26 Literales "i, n, q", de las causales de terminación del contrato de arrendamiento de La Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, resolución notificada el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, estableciendo en la esquila de notificación que se notifica resolución de inicio de procedimiento sancionatorio de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, siendo que lo que se notifica es una resolución final del cinco de junio del presente año.

- V- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El procedimiento sancionatorio que dio lugar a una sanción para la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, se dio inicio con un acta que no corresponde al hecho imputado a la Señora Pineda Peraza, debido a que es de un acto ocurrido en fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, cuando los actos en realidad fueron cometidos el día veintiséis de junio del presente año, y los hechos en esa acta relacionados no corresponden a los hechos que se le imputan a la Señora Pineda Peraza, arrendataria del puesto número 691, sino que al Señor Mario Murillo García, del puesto número 776 y 777, por lo tanto se dio inicio a un proceso sancionatorio con un acta que no era la correcta y por lo tanto no debió de valorarse al momento de iniciar el proceso pues no tiene relación alguna con el hecho por el cual se está sancionando a la arrendataria del puesto número 691, esta acta precisamente es el único documento levantado del hecho ocurrido con el objetivo de obtener argumentos de prueba para la formación de convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante algún incidente, sin embargo, el acta que consta en el expediente no tiene una conexión con la resolución de inicio del proceso y no existe ninguna otra acta dentro del expediente que respalde el proceso sancionatorio que se le siguió a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, por tanto no existen pruebas suficientes para haberle dado inicio al proceso sancionatorio, que claramente está viciado; por lo tanto no nos pronunciaremos sobre los argumentos expresados por la parte agraviada en vista que estos ya no abonan a nuestra decisión.
- VI- OTRAS CONSIDERACIONES: Este Concejo a través del análisis realizado al presente proceso administrativo sancionatorio se ha percatado de la negligencia grave presentada por el responsable de tramitarlo, Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, en su calidad de Jurídico de Mercados, quien no presentó la diligencia y el cuidado necesario para llevar un proceso sancionatorio conforme a las leyes,

respetando el derecho de defensa que tiene la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, teniendo como resultado que al iniciar un proceso sancionatorio sin una base suficiente para hacerlo ha vulnerado el debido proceso, las normas relativas a la licitud de la prueba establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, derecho de defensa atentando de esta forma a las garantías constitucionales, por lo que es necesario después de observar el trabajo realizado determinar la responsabilidad del que es acreedor pues existe un atentado a la veracidad y legalidad de los procesos sancionatorios promovidos por la Administración Municipal, incumpliendo lo estipulado en el Reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en lo relativo a las obligaciones de los empleados o colaboradores, establecido en el artículo 40 el cual en su numeral 3) dispone que estos deben "Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos", el reglamento interno da la potestad a la Municipalidad, de sancionar disciplinariamente al empleado o colaborador que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, demás leyes y reglamentos en materia laborar –Artículo 42 reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla- y debido a que el Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, Jurídico de Mercado, ha cometido una falta grave es necesario aplicar lo establecido en el artículo 48 literal B) del Reglamento interno de la Municipalidad de Santa Tecla que dispone que "Las faltas graves serán sancionadas con suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días... son faltas graves, las siguientes: 1) No desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la Republica y normativa pertinente".

- VII- Que se manifestó a través del presente acuerdo municipal, luego de conocer el proceso de Apelación del puesto 691 del Mercado Dueñas, del cual es arrendataria la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, y al realizar el análisis jurídico y que este Concejo como resultado anula el procedimiento sancionatorio por existir una negligencia grave por parte del jurídico de Mercados, se llegó a la conclusión que el Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, actuó de forma negligente y maliciosa en contra del Gerente de Mercados, pues el Licenciado ORLANDO ANTONIO ZAVALA VARELA, es Licenciado en Química, por tanto su conocimiento en leyes no es a nivel profesional como el conocimiento que tiene el Licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez, quien si posee el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y es Abogado de la Republica, quien además no puede alegar ignorancia de la ley y mucho menos justificar su actuación negligente en el presente proceso aprovechándose de la buena fe que el

Gerente de Mercados, tuvo y al haber tramitado el proceso administrativo sancionador de forma negligente violo derechos constitucionales como lo son el derecho de defensa y el debido proceso a la contraventora, y así mismo transgredió sus obligaciones legalmente establecidas relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos que en este caso han menoscabado el prestigio e imagen de la Municipalidad y del Gerente de Mercados, por ser él quien firma, por lo que a raíz de todo se solicita además de la sanción que se le imponga al Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, se excluya al Gerente de Mercados de sanción alguna.

Por tanto Con base en las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 137 del Código Municipal; se **ACUERDA:**

1. **DECLÁRESE HA LUGAR el recurso de apelación solicitado, por el Licenciado JOSÉ ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, arrendataria del puesto número 691 del Mercado Dueñas de Santa Tecla.**
2. **DECLÁRESE NULO el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado en contra de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA arrendataria del puesto 691 del Mercado Dueñas, y en consecuencia todos los actos y resoluciones que devienen del mismo.**
3. **ORDÉNESE al Gerente de Mercados, verificar la adjudicación del puesto 691 a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, por no existir en el expediente respectivo, ningún contrato o adjudicación de dicho puesto a favor de la misma.**
4. **IMPONGASE la sanción de conformidad al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, al Licenciado NELSON JOVANI TRUJILLO VELÁSQUEZ, Jurídico de Mercados, por las razones antes expuestas, désignese al Director General, Licenciado José Leónidas Rivera Chévez y a la Directora de Talento Humano, Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, para que se cumpla lo aquí establecido.**
5. **Devuélvase el expediente administrativo a su lugar de origen para su archivo.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,806) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, Panorama S.A. de C.V., expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el presente recurso de apelación, fue interpuesto por la sociedad PANORAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual

puede abreviarse PANORAMA S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, el Señor RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE ESCALON, en contra de la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario, en fecha veintisiete de abril de dos mil quince, siendo la causa de la alzada su inconformidad por el cobro de Impuestos complementarios más accesorios de los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, así como una multa por incumplimiento del Art. 64 de la Ley General Tributaria, sumando dichos cobros la cantidad de OCHO MIL SESENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,067.26).

- III- ANTECEDENTES: Habiendo sido admitido el Recurso de Apelación mediante acuerdo de Concejo Municipal, número 557 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, y dejando la sustanciación del mismo a cargo de la Señora Síndico Municipal, siendo la designada por esta Instancia para emitir consulta y el estudio respectivo, realizar las acciones legales y administrativas correspondientes para poder proporcionar al Concejo Municipal, elementos de valoración; habiendo encontrado indicios de actos de ilegalidad, remite al Departamento de Auditoria Municipal, en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, para que emita opinión técnica, este último habiendo tenido en su poder el expediente respectivo y realizando el estudio solicitado remite las siguientes conclusiones: "...1. Que la fiscalización efectuada es deficiente, con determinaciones de impuestos complementarios que en algunos casos no son procedentes, ya que no se ha establecido adecuadamente el monto del activo imponible para el municipio de Santa Tecla. 2. Según los resultados de la fiscalización, demuestra que la documentación con la que fue preparada fue insuficiente. 3. Existen activos que están siendo reclamados que no pertenecen al municipio, por lo que debieron haber solicitado los documentos para corroborar el domicilio de estos. Nuestra recomendación: 1. Efectuar nuevamente el proceso de fiscalización utilizando la técnica y normativa adoptada por el país de una manera eficiente. 2. Dar a lugar el recurso de apelación interpuesto por cumplir y recurrir según los términos que establece la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal, y notificar una nueva fiscalización."
- IV- Que con la finalidad de resolver el recurso conforme a Derecho y siendo la Auditoria Interna, una dependencia municipal con funciones de contraloría de los actos realizados por la misma. En un estado de Derecho donde la argumentación expresada por los contribuyentes persigue una aplicación, exigencia y respeto a los principios de audiencia, defensa y el debido proceso, se coincide con afirmar una transgresión del procedimiento para determinar una obligación tributaria al evitar aplicar procedimientos que compete a la Institución

Municipal. Ante este señalamiento, debe buscarse la acepción legal de tal procedimiento.

- V- Que así, la Sala de lo Constitucional, ha advertido que: “El acto de determinación de la obligación tributaria municipal como tal, es el acto o conjunto de actos encaminados a establecer si existe una deuda tributaria, quién o quiénes son los obligados al pago y monto o importe de la deuda, con el fin de asegurar la realización de un interés público, que consiste en la adquisición del tributo sujetándose a las reglas establecidas en la Ley para ese fin. Implica entonces, que la Administración como titular de la función tributaria, debe actuar y cumplir cada una de las etapas que la ley le impone para que pueda emitir su decisión que contenga el monto de la obligación correspondiente.” (Sentencia del 14 de mayo de 2010 con Referencia: 276-2007).
- VI- Que la etapa de apelación, que es la que en este momento nos ocupa, constituye el mecanismo idóneo para que la Sociedad exprese su inconformidad y la Administración responda en base a la Ley y habiendo comprobado una violación al debido proceso específicamente al detectar que no se documentó adecuadamente los hallazgos encontrados y no se separaron o individualizaron los activos por cada municipio como lo establece el Artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal.
- VII- Que basándonos en el principio de especificidad regulado en el Art. 232 CPrCyM, los actos procesales son nulos cuando la ley así lo expresare, debiendo aplicarse cuando los derechos constitucionales de audiencia o defensa han sido infringidos, en este caso al no tomar en cuenta que la falta de documentación en el presente proceso, deja desprotegido al contribuyente para demostrar los hechos que se le atribuían.
- VIII- Que con base a lo expuesto anteriormente y de conformidad al Artículo 235 y 238 inc 3º CPrCyM, este último que literalmente expresa: “(...). Si se estimare la denuncia de nulidad y su declaración hiciere imposible el aprovechamiento de los actos procesales posteriores, se acordara que el proceso se retrotraiga al estado en que se encontraban en el momento de incurrirse en el vicio”.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declárese HA LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad PANORAMA, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, el Señor RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE ESCALON; por ende, declárese NULO EL PROCEDIMIENTO incoado en contra de la misma por haberse violentado el debido proceso; retrotrayendo el mismo al momento en el que se encontraba previo a la Fiscalización realizada.**



Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad, y así mismo realizar nuevamente el cálculo del impuesto conforme a la nueva calificación, dicho acuerdo fue notificado el 29 de noviembre del año 2017.

- IV- Que dado que la Ley General Tributaria, no establece la posibilidad de recurrir la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, sobre el recurso de apelación es con esta resolución del Concejo Municipal, que se agotó la vía administrativa, y cualquier otro recurso o escrito interpuesto con posterioridad es no reglado y, por consiguiente, este escrito no es admisible en esta instancia, por el agotamiento que tiene ha lugar por haberse utilizado los recursos administrativos pertinentes.
- V- Que por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, que expresamente dice: “ de la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, el interesado de conformidad a las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá ejercer la acción correspondiente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia”, corresponde rechazar el recurso solicitado por la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A. DE C.V., o VIMTAZA, S.A. DE C.V., por medio de sus Representantes Legales, los Señores JOSE MANUEL PACAS CASTRO y JOSE SALVADOR POSADA FRATTI.

Por tanto con base en las razones expuestas y con base al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA**:

1. **Declárese INADMISIBLE el recurso de Revisión no pudiéndose ser juzgado el objeto de la pretensión de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, por ser un recurso no reglado y por haberse agotado la vía administrativa.**
2. **Ratifíquese el acuerdo de Concejo Municipal número 2,665 Referencia SE-141117, Periodo 2015-2018.**
3. **Devuélvase el expediente al lugar de origen.** "''''''''Comuníquese.-----2,808) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
  - I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de desistimiento de recurso de apelación de Inversiones Financieras Citibanck, S.A., expuesto por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
  - II- Que fue recibido escrito presentado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado Cesar Ernesto López Bonilla, quien actúa como Apoderado Judicial Especial de la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS CITIBANK, S.A.
  - III- Que en dicho escrito manifiesta que por instrucciones expresas de su mandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la





su oportunidad se interpuso y en consecuencia se elimine el cargo administrativo.

- IV- Que tal como consta en el expediente a nombre de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR S.A. DE C.V., en fecha 12 de enero del año 2018, fue notificada la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributaria, en base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, quien al momento de realizar la evaluación de los requisitos formales para la admisión del recurso de apelación esta no cumplió con todos los requisitos pues no fue presentada en tiempo, ya que el artículo 123 de la Ley General Tributaria, establece que la apelación debe interponerse en el plazo de tres días después de su notificación y en vista que la notificación de la resolución objeto de la apelación fue notificada en fecha 20 de Febrero del año 2014, y la apelación fue interpuesta el día 26 de febrero del mismo año, no se interpuso en el plazo correspondiente, por lo que no se admitió el recurso interpuesto.
- V- Que en cuanto al silencio administrativo alegado por el Licenciado en base al artículo 137 del Código Municipal, se debe tomar en cuenta que dicho silencio es aplicado en aquellas apelaciones que han sido interpuestas en base a ese mismo cuerpo legal, pero en el caso de la apelación que fue presentada en el año 2014 por TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR S.A. DE C.V., esta fue interpuesta en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y dicha normativa legal no regula de forma expresa ningún tipo de silencio administrativo por lo que no puede ser resuelto por este Concejo Municipal.

Por lo anterior expuesto, y en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA:**

- 1. NO HA LUGAR a la solicitud realizada por el Licenciado Guillermo Enrique Romero Choto quien actúa como Apoderado General Judicial de la Sociedad TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR S.A. DE C.V, por haber sido resuelta.**
- 2. Devuélvase expediente a su lugar de origen. """"Comuníquese.-----**  
2,810) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
  - I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución desistimiento de recurso de apelación Constructora BETON S.A DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
  - II- Que fue recibido escrito presentado a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, por el Señor HANNIS WERNER ROEDER MAGAÑA, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BETON, S.A DE C.V., calidad que se comprueba con documentación anexa al expediente respectivo.

- III- Que en dicho escrito manifiesta que DESISTE del recurso de apelación presentado en fecha diez de septiembre de dos mil quince, en contra de resolución número cero tres, emitida a las ocho horas del día dos de julio de dos mil quince, por el Jefe de Catastro y Registro Tributario, en la que se condena a la sociedad CONSTRUCTORA BETON, S.A DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios por los años 2011, 2012 y 2013, sumando la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (\$12,317.08), y condenándose a cancelar MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,338.50), por infringir el ordinal segundo del Artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV- Que en virtud de aceptar el proceso de fiscalización y condena en contra de su representada DESISTE del recurso de apelación por haberse efectuado el pago al que fue condenada, en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, lo cual se comprueba con el número de recibo de ingreso número sería "A" ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco.

Por lo anterior expuesto y aplicando el principio de supletoriedad de la norma en relación a los Artículos 1,438 numeral 1º Código Civil y Artículos 6, 126, 296, 463 y 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, se **ACUERDA:**

1. **Admítase el escrito presentado por el señor HANNIS WERNER ROEDER MAGAÑA, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BETON, S.A DE C.V., en donde DESISTE del Recurso.**
2. **Téngase por DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto en fecha diez de septiembre de dos mil quince y se deje sin efecto lo actuado en consecuencia de dicha apelación.**
3. **Devuélvase expediente a su lugar de origen. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----**

2,811) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud de aprobación de participación para el Curso Especializado en Derecho Procesal Administrativo, suscrita por la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano.
- II- Que el 28 de agosto del 2017, la Asamblea Legislativa, aprobó la nueva Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y del Régimen de la Administración Pública, la cual entrará en vigencia el 31 de enero del 2018.
- III- Que la Dirección de Talento Humano, recibió de la Gerencia Legal, solicitud de capacitación para cinco colaboradores de esa área, en Derecho Procesal Administrativo, desde la perspectiva de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 2017.
- IV- Que, como fue expresado por el Gerente Legal, por las responsabilidades del personal de la Gerencia Legal, es necesario se

encuentre debidamente capacitado en ese marco normativo, a fin de mejorar la efectividad en sus funciones.

- V- Que la Universidad Tecnológica de El Salvador, ofrece Curso Especializado Derecho Procesal Administrativo, desde la perspectiva de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 2017, el cual cumple con los requisitos de la Gerencia Legal, en cuanto al contenido.
- VI- Que la inversión por participante presentado por la Universidad Tecnológica es de US\$325.00, por cada uno, haciendo un total de US\$1,625.00, por la participación de cinco colaboradores de la Gerencia Legal.
- VII- Que en el Presupuesto 2018 de la Dirección de Talento Humano, Departamento de Gestión de Personal, en el objeto específico código 54505, Servicios de Capacitación, no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los costos de esta capacitación.
- VIII- Que como fue expresado por el Gerente Legal, en el Presupuesto 2018 de la Gerencia Legal, en el objeto específico, código 54503, servicios jurídicos, se cuenta con disponibilidad presupuestaria, de la cual se reprogramarían US\$1,625.00, hacia la Dirección de Talento Humano, Departamento de Gestión de Personal, objeto específico código 54505, Servicios de Capacitación; para la inversión total en la capacitación.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la asistencia de cinco colaboradores de la Gerencia Legal, al Curso Especializado Derecho Procesal Administrativo, desde la perspectiva de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo 2017, impartido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, a realizarse los días sábados en horario de 8:00 am a 12:00 m, finalizando 7 de abril de 2018.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuestos para que realice los ajustes necesarios en el Presupuesto 2018, de acuerdo al detalle siguiente:**

ESTRUCTURA/ FUENTE	GERENCIA LEGAL-DISMINUIR O.E.					ESTRUCTURA/ FUENTE	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-AUMENTAR O.E.				
Estructura Presupuestaria	FF	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$	Estructura Presupuestaria	FF	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
0101010306	2	54503	SERVICIOS JURIDICOS	Enero 2018	1,625.00	0101030202	2	54505	Servicios de Capacitación	Enero 2018	1,625.00

3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,625.00), por la participación de cinco colaboradores de la Gerencia Legal, al Curso Especializado Derecho Procesal Administrativo, desde la perspectiva de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo 2017.**

**4. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que realice las gestiones presupuestarias correspondientes.**''''''''''Comuníquese.-----

2,812) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de bono materno.
- II- Que la empleada IRENE ELIZABETH AGUIRRE IBARRA, nombrada como Auxiliar del Departamento de Contabilidad, de la Dirección Financiera, bajo el régimen de la Ley de la Carrera Administrativa, dio a luz a su hijo el día 22 de diciembre de 2017.
- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60 numeral 2, expresa lo siguiente: Recibir un bono materno equivalente a US\$200.00 por nacimiento de hijo/a de las empleadas. Las empleadas gozarán de este beneficio desde que estén nombradas en propiedad, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de nacimiento y plantares del recién nacido.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00), en concepto de bono materno, emitiendo cheque a nombre de IRENE ELIZABETH AGUIRRE IBARRA.**''''''''''Comuníquese.-----

2,813) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de SONIA DEBORA MARIA SOSA DE SOSA, a partir del 3 de enero de 2018, al cargo de Profesor, en el Departamento de Niñez y Adolescencia, de la Dirección de Desarrollo Social.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a SONIA DEBORA MARIA SOSA DE SOSA, a partir del 3 de enero de 2018.**



**que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta y que se efectuará en pagos mensuales hasta su total cancelación.**''''''''''Comuníquese.-----

2,815) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de OSEAS SANTOS MENDEZ, a partir del 11 de enero de 2018, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a OSEAS SANTOS MENDEZ, a partir del 11 de enero de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.94), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de febrero de 2018, emitiendo cheque a nombre de OSEAS SANTOS MENDEZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.**''''''''''Comuníquese.-----

2,816) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de aprobación de plan de capacitación 2018.
- II- Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el artículo 81, establece que las Municipalidades están en la obligación de elaborar y aprobar manuales para la administración del Recurso Humano.
- III- Que según la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el artículo 47 establece: La capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar

los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño.

- IV- Que la citada ley establece en el artículo 49, que los funcionarios y empleados están obligados a recibir las capacitaciones que hayan sido asignadas por la autoridad correspondiente y serán tomadas en cuenta para los ascensos, promociones e incentivos.
- V- Que según el Reglamento Interno, en el artículo 30, numeral 9) establece como un derecho del trabajador la capacitación permanente y en el CAPITULO II, DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, artículo 31, numeral 17), permitir la asistencia a capacitaciones, cursos y otros, a los empleados o colaboradores cuando hayan sido convocados oportunamente.
- VI- Que se ha integrado el Plan de Capacitación 2018, como resultado del proceso de Detección de Necesidades de Capacitación, coordinado con todas las unidades organizativas, más aquellos eventos que son requeridos por diferentes unidades por ley, y que de igual forma, periódica y oportunamente, las unidades organizativas, podrán presentar solicitudes de capacitación específicas, costeadas por INSAFORP, en el transcurso del presente año.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar el Plan de Capacitación y su ejecución, para el año 2018.**
- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue las cantidades que correspondan para la ejecución del plan, incluyendo solicitudes de capacitación específicas.**''''''Comuníquese.-

2,817) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Colaborador JULIO ARMANDO MELGAR HERNANDEZ, contratado bajo el Régimen de la Ley de la Carrera Administrativa, quien se desempeña como Peón en el Mercado Dueñas, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60, numeral 1, ha informado que el día 12 de enero de 2018, falleció su hermano, el Señor Ernesto Antonio Melgar Hernández.
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su artículo 60 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de US\$115.00, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del empleado o colaborador, debidamente comprobado, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta segundo grado por un valor de US\$80.00. Los empleados gozarán de



este beneficio al cumplir seis meses de labor ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de defunción; Si fuere el caso de que respecto del fallecido existe más de un familiar laborando en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar, es decir que se entregará a uno solo de los parientes inscritos del fallecido, sino estuviere inscrito en los registros Institucionales, se consideran criterios de parentesco y antigüedad en la Institución, en el orden”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de JULIO ARMANDO MELGAR HERNANDEZ.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,818) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de dación en pago.
- II- Que se ha recibido escrito por parte de la sociedad CONCEPTOS DIGITALES S.A. de C.V., sobre la cancelación de la deuda que dicha sociedad tiene con esta municipalidad en concepto de Tributos Municipales, calculada al 31 de diciembre de 2017, para la cuenta No.54829, deuda total que asciende a US\$5,797.36, incluyendo multas e intereses por medio de una Dación en Pago.
- III- Que mediante Decreto No.11, Tomo No.377 Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la “Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla”, en el Capítulo II se definen los medios de pago, requisitos y trámites.
- IV- Que el artículo 5 establece que cuando la municipalidad tenga dentro de su personal al idóneo para el peritaje no se pagará por el valuó, de no ser así, los costos se asumirán por ambos, en partes iguales.
- V- Que existe en la municipalidad la necesidad de rotulación de bienes muebles e inmuebles por lo que se considera aceptable la propuesta.
- VI- Que dentro de la municipalidad se cuenta con el personal idóneo para el peritaje del servicio ofrecido, para realizar la Dación en pago por deuda que la sociedad CONCEPTOS DIGITALES S.A. de C.V., tiene con la municipalidad en concepto de Tributos Municipales.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad CONCEPTOS DIGITALES S.A. DE C.V., sobre la cancelación de la deuda que dicha sociedad tiene con esta Municipalidad, por medio de la modalidad de Dación en Pago, con un Servicio de Rotulación impresa, estructural y luminosa para rótulos de la AMST.**

2. **Nombrar como peritos valuadores del “Servicio de rotulación Impresa, estructural y luminosa para Rótulos de la AMST”, a la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración y al Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,819) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración, somete a consideración solicitud para realizar prórroga de contrato de arrendamiento.
- II- Que en el contrato de prórroga de arrendamiento, suscrito con el Señor Oscar Joaquín Cornejo Maza, en relación al inmueble ubicado en el local No.3009, Centro Comercial Plaza Merliot, Ciudad Merliot, donde se ubica la Oficina Descentralizada de la Subdirección Tributaria, se contemplaba un período de vigencia de 12 meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre 2017.
- III- Que dentro de la cláusula de plazo, se contempla que éste puede ser prorrogado por las partes siempre y cuando manifiesten su voluntad de prórroga.
- IV- Que dentro de la misma cláusula de plazo, queda expresamente convenido que el plazo del contrato se prorrogará por periodos anuales.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. **Autorizar la prórroga de contrato de arrendamiento suscrito con el Señor Oscar Joaquín Cornejo Maza, en relación al inmueble ubicado en el local No.3009, Centro Comercial Plaza Merliot, Ciudad Merliot, donde se ubica la Oficina Descentralizada de la Subdirección Tributaria, por un período de 12 meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, prorrogable.**
- 2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree la disponibilidad presupuestaria necesaria.**
- 3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones mensuales en concepto de canon de arrendamiento del inmueble, para la Oficina Descentralizada de la Subdirección Tributaria, hasta por un monto de NOVECIENTOS SETENTA 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.09), provenientes del Fondo FODES.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,820) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de firma de contrato de arrendamiento.
- II- Que la renovación de contrato de arrendamiento suscrito con el Señor Rigoberto Antonio Martínez Renderos, en relación al inmueble ubicado en Calle Daniel Hernández No.3-10, Santa Tecla,

















- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de declaratoria de interés social.
- II- Que se recibió correspondencia de Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima (FUNDASAL), donde plantea que debido a la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional del VMVDU, y a la Ley de Reestructuración del Registro Social de Inmuebles del CNR, se ha visto obligada a realizar actualizaciones de permisos ante las oficinas reguladoras.
- III- Que en ese sentido es necesario que el Proyecto "Urbanización San José del Pino", sea declarado Proyecto de Interés Social, con el objetivo que FUNDASAL, realice trámites ante el Instituto de Legalización de la Propiedad ILP.
- IV- Que de acuerdo al artículo 2 del Código Municipal, le corresponde a la municipalidad hacer la declaratoria de interés social.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la declaratoria de Interés Social al Proyecto "Urbanización San José del Pino".** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----  
2,833) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de declaratoria de interés social.
- II- Que es necesario que el Proyecto "Comunidad El Progreso", sea declarado Proyecto de Interés Social, con el objetivo que se realicen trámites ante el Instituto de Legalización de la Propiedad ILP.
- III- Que de acuerdo al Art. 2 del Código Municipal, le corresponde a la municipalidad hacer la declaratoria de interés social.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la declaratoria de Interés Social al Proyecto "Comunidad El Progreso".** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----  
2,834) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,655, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, se acordó "aprobar la dispensa de multa por la inscripción de la escritura de propiedad de los inmuebles de las Comunidades Las Margaritas y Las Palmeras por un plazo de seis meses después de la fecha de entrega de la escritura de propiedad inscrita por parte de ILP...".
- III- Que es necesario modificar el acuerdo municipal, para que las personas de las Comunidades Las Margaritas y Las Palmeras, interesadas en inscribir la escritura de propiedad de inmuebles, gocen de la dispensa de la multa siempre y cuando se encuentren en la lista de trámite de inscripción en el Registro de Propiedad de Raíz e

Hipotecas de La Libertad del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP).

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 2,655, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, para que las personas de las Comunidades Las Margaritas y Las Palmeras, interesadas en inscribir la escritura de propiedad de inmuebles, gocen de la dispensa de multa siempre y cuando se encuentren en la lista de trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipoteca de La Libertad del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP).**

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal, en todo lo que no ha sido modificado.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,835) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que el Departamento de Mantenimiento Vial, tiene proyectado realizar trabajos de mantenimiento y reparación, para el mejoramiento progresivo de los accesos de algunos cantones.
- III- Que a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se sometió el proceso por Comparación de Precios, para la contratación del mejoramiento de accesos a cantones del municipio de Santa Tecla, para de esta manera resolver progresivamente la óptima transitabilidad de estas vías en materia de rehabilitación y mantenimiento periódico de las mismas.
- IV- Que en calidad de Jefe de Mantenimiento Vial, se ha realizado el análisis técnico y adjudicación de tres ofertas que fueron evaluadas en base a los Términos de Referencia emanados de este departamento.
- V- Que cada cantón a intervenir requiere de un volumen de obra el cual consiste en trabajos básicos de pavimentación, que no requiere mayor especificación que la que proporcionan, los materiales por sus propias condiciones y algunas proporciones técnicas elementales.
- VI- Que el personal del Departamento de Mantenimiento Vial, está enfocado a trabajos de bacheo, recarpeteo y bacheo móvil, en las vías urbanas del municipio de Santa Tecla, y que por ser época de verano se requiere un rendimiento alto de este trabajo, razón por la cual se requiere la contratación de los servicios técnicamente adjudicados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar la adjudicación parcial del proceso CP-01/2017 AMST denominada: "CONTRATACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ACCESOS A CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", a las sociedades:**



INCORPORAR PROCESO

Nº	FUENTE FINANCIERA	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO US\$	UNIDAD SOLICITANTE
1	F2	54303	SERVICIO DE CERRAJERIA PARA USO DE LA AMST	5,000.00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar las modificaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2018, solicitadas por Salud Municipal, Tecnologías de la Información Municipal y Dirección de Administración, detalladas anteriormente.**
2. **Autorizar el inicio de los procesos detallados anteriormente, a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,837) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdos municipales.
- II- Que por medio de acuerdo municipal número 2,733 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, se aprobaron las prórrogas de varios contratos, incluido el de Seguro para la Municipalidad de Santa Tecla, con Aseguradora Vivir, S.A., y Seguros de Personas, sin que se determinara en dicho acuerdo municipal que la fuente de financiamiento para la prórroga debía ser fondos FODES, por lo que para poder hacer los pagos, es necesario que se modifique el mencionado acuerdo municipal en el sentido antes mencionado.
- III- Que por medio de acuerdo municipal número 2,771 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, se aprobó la prórroga del contrato de Servicios de Seguro para la Municipalidad de Santa Tecla, suscrito con Seguros e Inversiones, S.A., en el que tampoco se incluyó la fuente de financiamiento, debiendo ser fondos FODES.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la modificación de los acuerdos municipales número 2,733 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, y número 2,771 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, en el sentido de autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos FODES, realice las erogaciones correspondientes.**

**Ratificar el resto del contenido de los acuerdos municipales, en todo lo que no han sido modificados.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,838) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.



**compra respectivo, y las bases de Licitación Pública LP-02/2018 AMST SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA AMST.**

**2. Autorizar el inicio del proceso de Licitación antes mencionado.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

*Se hace constar que en ausencia del Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación de los acuerdos municipales el Regidor José Fidel Melara Morán.*-----

*El Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez, asume la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos dos, en sustitución del Regidor Víctor Eduardo Mencía Alfaro, quien se encontraba ausente al momento de la votación del presente acuerdo.*-----

*Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil ochocientos cuatro, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Sindicatura: Proyecto de resolución final de recurso de apelación, calificación de lugar, caso José Rolando Hernández Posada", al respecto es necesario considerar:*

- i. Que fue presentado por la Licda. Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar de la Sindicatura, proyecto de resolución de apelación de Calificación de Lugar del señor José Rolando Hernández Posada.*
- ii. Que el inmueble sujeto al proceso de calificación de lugar está ubicado en final cuarta calle poniente de la Colonia Las Delicias, en el costado oriente del Centro Educativo.*
- iii. Que la denegatoria de OPAMSS número 0374-2017, establece que la zona es de riesgo, con propensión a movimientos de ladera y deslizamientos, el terreno se ubica en un talud que presenta una pendiente pronunciada y dada la naturaleza de los suelos se considera que al ser intervenido de manera independiente al resto, es decir lote a lote y no en una intervención integral, generaría inestabilidad en el talud, referido aumento en nivel de riesgo en las viviendas existentes (texto extraído del proyecto de resolución en discusión).*
- iv. Que sumado a lo anterior el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), ha confirmado lo señalado por la OPAMSS, conforme a las directrices ambientales (según lo que establece el proyecto de resolución en discusión).*
- v. Que además se hace referencia al marco legal vinculante, es decir a la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, sobre la cual los abajo firmantes votamos en contra, por la falta de análisis técnicos que le dieran soporte a las modificaciones incorporadas.*
- vi. Que de todo el texto de la resolución no se hace referencia a un verdadero estudio técnico realizado por la Municipalidad que pueda*

garantizar la integridad tanto de las personas como de las inversiones que se pretenden realizar, por lo que sería irresponsable por parte de las y los miembros de este Concejo autorizar una construcción que puede devenir en una tragedia.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,804 de sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2018.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil ochocientos cinco, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Sindicatura: Proyecto de resolución final de apelación, caso: Dora Alicia Pineda Peraza, Adjudicataria del puesto: 691, Mercado Dueñas", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por la Licda. Diana Elizabeth Ruiz Pineda, auxiliar de la Sindicatura Municipal, proyecto de resolución final de recurso de apelación puesto 691, Mercado Dueñas, caso Dora Alicia Pineda Peraza.
- ii. Que de la lectura de dicho proyecto aparentemente se trata del mismo hecho que fue presentado por dicho departamento en la sesión del día 22 de noviembre, 28 de noviembre del presente año, y lo único que varía es el número del puesto del cual es titular la señora Pineda Peraza.
- iii. Que ante lo expresado en el considerando anterior solicitamos la explicación correspondiente y no se pudo dilucidar con suficiente claridad si eran hechos separados o no, sin embargo, del texto del proyecto se entiende que si se trata del mismo hecho, mismas personas involucradas y que sin embargo se están siguiendo distintos procesos bajo la justificación que la señora Pineda Peraza es titular de más de un puesto en el Mercado Dueñas.
- iv. Que habiendo llegado a la conclusión anterior, no entendemos porque no se realizó un solo proceso, aplicando acumulación de los mismos, además del principio de economía procesal.
- v. Que el proyecto de resolución incluye una sanción a personal de la administración, ya que por una actuación deficiente no se pudo sostener el caso, sin embargo, al haberse sancionado la misma en los acuerdos respectivos en las diversas ocasiones que ha sido sometido a conocimiento de este Concejo el mismo caso, y considerando tratarse de un mismo hecho, se estaría sancionando dos veces por una misma causa, lo que implica una clara y directa violación al principio constitucional consignado en el Art. 11 Cn. el cual señala, entre otros, que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.



- vi. Que de lo anterior se podría concluir que la no acumulación de los casos, fue de manera intencional de cara a lograr sancionar a la persona involucrada, con alguna otra intención, en clara violación a principios constitucionales que como administración pública debemos garantizar.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,805 de sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2018.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos seis.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil ochocientos ocho, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Sindicatura: Desistimiento Recurso de Apelación, interpuesto por Inversiones Financieras Citibank", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por la Licda. Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar de la Sindicatura, proyecto de acuerdo de resolución de desistimiento de recurso de apelación Inversiones Financieras Citibank, S.A.
- ii. Que dicha solicitud se basa en escrito presentado con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado César Ernesto López Bonilla, actuando como Apoderado Judicial especial de la referida sociedad, en el que en resumen solicita se finalice de forma anticipada el recurso de apelación interpuesto.
- iii. Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en acuerdo 2,775 de sesión extraordinaria de este Concejo, se modificó resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario el 8 de octubre de 2014, descontando la determinación de tributos del año 2010, junto con intereses y multas, por una interpretación errónea (a nuestro juicio) del Art. 107, de la Ley General Tributaria Municipal.
- iv. Que en dicha fecha la información a la que tuvimos acceso del presente caso fue limitada, sin embargo, advertimos que la vía para realizar cualquier modificación a la resolución referida en el considerando anterior era a través de un recurso de apelación, siempre conforme a la normativa aplicable.
- v. Que siendo congruentes con nuestra posición inicial en el presente caso, a lo cual se suma que la modificación que se realizó a nuestro juicio es ilegal, y puede ser observada por la Corte de Cuentas de la República, lo que podría devenir en la determinación de responsabilidad patrimonial para las y los miembros de este Concejo que acompañaron dicho acuerdo, por detrimento patrimonial de la Municipalidad, no podemos acompañar el presente acuerdo.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,808 e sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2018.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos once.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos dieciséis.-----

La Regidora Nedda Rebeca Velasco Zometa, se incorpora al Salón de Sesiones, a partir del acuerdo municipal número dos mil ochocientos dieciocho.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos dieciocho.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección Financiera: Solicitando autorización para realizar prórroga a la vigencia de la Ordenanza Transitoria para la Aplicación del Proceso Abreviado de Inscripción de Establecimientos", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por el Lic. Santiago Morán, solicitud de prórroga de la Ordenanza transitoria para la Aplicación del proceso Abreviado de Inscripción de Establecimientos en el Municipio.
- ii. Que dicha Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo Municipal número 2,061, tomado en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2017, y prorrogada mediante acuerdo número 2,340 tomado en sesión extraordinaria de fecha 13 de julio de 2017.
- iii. Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la aprobación inicial de dicho cuerpo normativo, no se ha presentado a este Concejo el verdadero impacto de la aplicación de la misma, y no se ha comprobado que con dicho proceso abreviado se está dando seguridad jurídica a los establecimientos que han decidido acogerse a la misma, respecto a las obligaciones que tienen con otras instituciones públicas que intervienen en los procesos de autorización.
- iv. Que consideramos que cuando se prorrogan de forma continua este tipo de ordenanzas dejan de perder su "transitoriedad" y los objetivos que motivaron su aprobación se pierden, por lo que no consideramos conveniente prorrogarla nuevamente, ya que se está promoviendo una cultura de no cumplimiento de la normativa legal ordinaria.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,831 en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero de 2018.-----

La Regidora Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, se incorpora al Salón de Sesiones, quien en ausencia del Licenciado José Armando Flores Alemán, Séptimo Regidor Propietario, asume la votación a partir del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y dos, por llamamiento.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y dos.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y tres.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle y Mitzy Romilia Arias Burgos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y cuatro.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y seis.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y siete.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil ochocientos treinta y ocho.-----

Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas con cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARIA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL